



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCION No. CJRES15-353
(Noviembre 12 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, mediante Acuerdo número 398 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución número 019 de 12 de febrero de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 035 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. 398 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.



La Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, desde el 24 de abril al 6 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 7 y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de mayo de 2015, el señor **HUGO ANDRÉS MORALES CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.863 expedida en Villavicencio, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores de capacitación adicional, entrevista y publicaciones.

Sostiene que en cuanto al factor de capacitación adicional, le otorgó únicamente 11 puntos, contando con el título de especialista en Recursos Hídricos, de manera que, en su sentir, debía asignarse 20 puntos por cuanto no se indicó "*un área específica para este tipo de formación*". Así mismo, además argumenta que no se tuvo en cuenta en la calificación en este ítem los cursos de formación allegados.

Agregó, respecto al factor de publicaciones que allegó publicación en una revista indexada y que al momento de asignar la calificación respectiva no fue valorada por parte de la Seccional. Por lo cual solicita se reponga la resolución recurrida.

Mediante Resolución PSATR15-00195 de 23 de julio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **HUGO ANDRÉS MORALES CALDERÓN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, se encontró que en efecto el señor **HUGO ANDRES MORALES CALDERON**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	GRUPO	CONSOLIDADO PRUEBA APTITUDES Y DE CONOCIMIENTO 300-600 Pts	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA 0-150 Pts	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES 0-100 Pts	ENTREVISTA 0-150 Pts	TOTAL
MORALES CALDERÓN HUGO ANDRÉS	89.006.863	Profesional Universitario 11 (Dirección Seccional - Área de mantenimiento)	9	510,83	126,66	11,00	0,00	648,49

Respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 398 de 9 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente, se encontró que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportadas las siguientes certificaciones:

Materia	Denominación	Puntaje
Recursos Hídricos	Especialización	20
Tratamiento Aguas Residuales	Seminario – Duración 48 horas	5
Manejo de Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel	Curso – Duración 40 horas	5
Total		30

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional Tolima, en el recurso de reposición, la calificación por concepto de capacitación corresponde a 30 puntos, lo cual da lugar a confirmar la Resolución PSATR15-00195 de 23 de julio de 2015, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revisión de puntaje asignado en el factor **Publicaciones**, se debe precisar que el Acuerdo de convocatoria estableció:

*"Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes **deberán aportar un ejemplar** de las respectivas obras."*

Al efecto, el recurrente anexó copia del artículo denominado "**Modelo de simulación de la calidad del agua para el Río Quindío**", publicado en la Revista de Investigaciones Universidad del Quindío Vol. 4., por lo cual, el Consejo Seccional, acogiendo lo establecido en el artículo 3 numeral 5.2. numeral VI, según el cual:

*"2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.", se **asignó un (1) punto por la citada publicación**, por tratarse de una obra realizada en colaboración o colectivas.*

Así las cosas, como quiera que la Unidad se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo Seccional de Tolima, se confirmará la decisión adoptada, en la que se otorgó como puntaje total por concepto de capacitación y publicación 31 puntos.

Finalmente, en cuanto al factor **Entrevista**, se informa que esta Unidad aceptó la solicitud de reprogramación de la misma, señalando al efecto el día 19 de noviembre de 2015, a las 11:30 am para llevarla a cabo, por lo que el puntaje asignado en la Resolución recurrida será revocado y le será asignado una vez se adelante dicha prueba, contra el cual igualmente procederán los mecanismos en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, respecto del puntaje obtenido por el señor **HUGO ANDRES MORALES CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.863 expedida en Villavicencio, en el factor entrevista, el cual será asignado una vez se lleve a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución número PSATR15-00195 de 23 de julio de 2015, por la cual la Seccional del Tolima resolvió el recurso de reposición, respecto del puntaje obtenido por el señor **HUGO ANDRES MORALES CALDERON**, identificado con

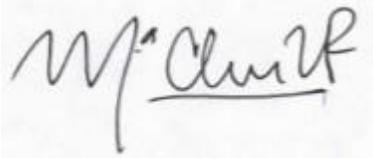
la cédula de ciudadanía número 89.006.863 expedida en Villavicencio, en los factores capacitación y publicaciones, experiencia adicional y docencia y prueba de conocimientos y aptitudes.

ARTICULO 3º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM